



REGLAMENTO DE VISADO

(Adaptación a los Estatutos del Colegio de Geógrafos)

Desarrollo del Artículo 10.1 de los Estatutos del Colegio (RD 377/2015)
Propuesta de aprobación en la Asamblea Ordinaria del Colegio de
Geógrafos de 6 de mayo de 2017

Artículo 1. Carácter del visado

El Colegio de Geógrafos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero sobre Colegios profesionales, visará los trabajos profesionales en su ámbito de competencia, de conformidad con el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio (o legislación que lo modifique o sustituya).

Artículo 2. Objeto del visado

1.- El visado tiene por objeto:

- a) Acreditar la identidad del geógrafo o geógrafos responsables y su habilitación actual para el trabajo de que se trate.
- b) Comprobar la corrección e integridad formal de la documentación del trabajo profesional de acuerdo con la normativa aplicable.
- c) Efectuar las demás constataciones que le encomienden las Leyes y disposiciones de carácter general.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

1.- Este reglamento es de aplicación a todo tipo de trabajos, destinados a cualquier administración pública, empresa pública o privada, o particular, dentro del ejercicio de la profesión colegiada.

2.- Son susceptibles de ser visados todos los trabajos que haya realizado un Geógrafo dentro del ejercicio de su profesión, incluso cuando éste sea co-autor del mismo junto con otros profesionales de otras titulaciones o haya intervenido parcialmente en su elaboración. En estos casos sólo será objeto de visado la parte del trabajo que el Geógrafo haya realizado, con independencia de las obligaciones que, al respecto, tengan los restantes profesionales intervinientes en la elaboración y redacción del mismo.

Artículo 4. Competencia del visado

1.- El órgano colegial competente para el otorgamiento del visado es la Junta de Gobierno del Colegio de Geógrafos.

2.- No obstante, esta facultad podrá ser delegada en las Juntas de Gobierno Territoriales que así lo soliciten, las cuales ejercerán las funciones del visado de los trabajos con las mismas facultades y efectos que competen a la Junta de Gobierno del Colegio.

3.- Las Delegaciones Territoriales que deseen asumir las funciones de visado de los trabajos profesionales de su demarcación lo deberán solicitar por escrito a los Servicios Generales del Colegio de Geógrafos, previo acuerdo de su Junta de Gobierno Territorial, con la consecuente asunción de la responsabilidad derivada del visado.

4.- Los visados de trabajos profesionales que sean solicitados por colegiados sin Delegación Territorial, o con Delegación Territorial sin funciones de visado transferidas, serán asumidos por los Servicios Generales del Colegio.

5.- Todas las Delegaciones Territoriales con funciones de visado transferidas deberán



nombrar a un miembro dentro de su Junta de Gobierno Territorial que ejercerá las funciones de coordinador/supervisor y velará por el buen funcionamiento del Servicio de visado.

6.- Del mismo modo es función de la Tesorería de la Junta de Gobierno del Colegio de Geógrafos realizar las labores de supervisión del funcionamiento del Servicio en todo el Colegio así como coordinar las labores de cobros y pagos.

7.- La Junta de Gobierno del Colegio podrá revocar la competencia de visado delegada en las Delegaciones Territoriales en el supuesto de que, por la misma, se incumpla el presente Reglamento, así como por otros motivos que se consideren justificados.

Artículo 5. Colegiados visadores

1.- Los visadores deberán ser colegiados del Colegio de Geógrafos y serán nombrados por la Junta de Gobierno del Colegio. Para ello el Colegio de Geógrafos abrirá periódicamente una convocatoria a la que podrán presentarse como candidatos aquellos colegiados que deseen ser visadores y acrediten su capacidad para ello, especificando, por grupos, en qué temáticas están especializados y tienen experiencia profesional demostrada.

2.- La lista de visadores vigente será pública y estará disponible para su consulta.

3.- El ámbito territorial de los visadores es el mismo que el establecido para el Colegio de Geógrafos en el Artículo 2 de sus Estatutos.

4.- La condición de visador es incompatible con la pertenencia a la Junta de Gobierno del Colegio o a las Juntas de Gobierno Territoriales.

5.- Se establecen, además, como causas de incompatibilidad de visador, las contenidas en los Artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público para la Abstención y recusación.

6.- La Junta de Gobierno del Colegio podrá destituir al visador de su cargo en el supuesto de que incumpla el presente Reglamento, así como por otros motivos que se consideren justificados.

Artículo 6. Identificación, habilitación del colegiado/a y Hoja de Encargo de solicitud del visado

1.- El colegiado que desee hacer uso del Servicio de visado se debe encontrar al corriente de sus obligaciones como colegiado y no estar incurso en causa colegial que le impida o limite el ejercicio legítimo de su profesión. El visado no podrá ser denegado ni a colegiados ni a no colegiados cuando éste venga impuesto de forma obligatoria, en función de lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1000/2010.

2.- El Colegio establecerá normas y requisitos para la presentación formal de los trabajos para su visado, que podrán incluir el visado por medios telemáticos. De conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales, el visado no comprenderá los honorarios ni las demás condiciones contractuales, cuya determinación queda al libre acuerdo de las partes.

3.- El colegiado que quiera visar un proyecto habrá de entrar en la página web del Colegio de Geógrafos o de la Delegación Territorial que le corresponda, si ésta tiene el Servicio de visado de proyectos transferido, y descargar el modelo de Hoja de Encargo de solicitud del visado.

4.- Una vez cumplimentada y firmada la Hoja de Encargo, ésta se enviará a la dirección de correo (electrónico o postal) del Colegio de Geógrafos o a la de su Delegación Territorial, si ésta tiene el Servicio de visado de proyectos transferido.



Artículo 7. Alta del visado y envío del proyecto

- 1.- Una vez que el colegiado responsable del Servicio de visado correspondiente recibe la Hoja de Encargo, comprueba que el colegiado que ha solicitado el visado está al corriente de sus obligaciones y no está incurso en causa colegial alguna que impida ejecutar el servicio, y procede a dar de alta la solicitud del visado en la aplicación telemática de la que dispone el Colegio.
- 2.- Con esta alta del visado, se genera un Número de liquidación del visado.
- 3.- El colegiado responsable del Servicio comunicará por correo electrónico al colegiado solicitante:
 - El Número de liquidación del visado
 - El importe que ha de ingresar
 - El número de cuenta donde hacerlo efectivo
 - La dirección física a la que ha de enviar las copias del trabajo a visar (con portes pagados por el colegiado)
- 4.- El colegiado solicitante deberá hacer el ingreso o transferencia correspondiente, poniendo en el concepto del ingreso el Número de liquidación que le han adjudicado.
- 5.- El colegiado solicitante enviará al colegiado responsable del Servicio todas las copias del proyecto que precise visar, más dos copias exactas (esto es, incluyendo cartografía, anexos y todo tipo de documentos que pueda contener el documento a visar) para el registro de visados del Colegio (si hubiere Delegación Territorial, una de las copias será para el Registro de la Delegación y la otra para el Registro de los Servicios Generales del Colegio de Geógrafos), de las cuales una debe ser en formato papel y la otra en formato digital no editable (*.pdf).

Artículo 8. Informe de visado y plazos

- 1.- El colegiado responsable del Servicio de visado hará llegar al visador las copias del proyecto enviadas por el solicitante, para que el visador emita el Informe de visado.
- 2.- Una vez que el visador haya recibido las copias del documento a visar, comprobará:
 - La integridad y corrección formal del proyecto
 - Las especificaciones técnicas que puedan exigirse para el desarrollo del proyecto
 - El cumplimiento de las observancias de los reglamentos sobre el ejercicio profesional
 - El cumplimiento de la normativa tanto general como colegial
- 3.- Una vez comprobado que el proyecto cumple o no con las prescripciones señaladas, el visador emitirá un Informe de visado en el que, bien se dará el visto bueno (Informe de visado favorable) o se rechazará el visado del proyecto (Informe de visado desfavorable).
- 4.- Si el informe de visado es favorable, el visador devolverá al colegiado responsable del Servicio de visado las copias del proyecto y su Informe de visado, para que sea registrado con el resto del expediente.
- 5.- En ese caso, la Secretaría correspondiente (del Colegio o de la Delegación Territorial en el caso de competencias transferidas), sellará todas las copias del proyecto, solicitará a la Tesorería (del Colegio o de la Delegación Territorial en el caso de competencias transferidas) que emita la factura correspondiente al colegiado solicitante y le entregará: el Informe de visado, la factura y todas las copias visadas del proyecto (excepto las dos que ha de registrar el Colegio) en un plazo no superior a veinte días a contar a partir de la fecha en la que el colegiado solicitante abonó las tarifas del visado.
- 6.- Si el informe de visado es desfavorable, la denegación de visado habrá de ser motivada



y notificada en debida forma por parte del visador, quien habrá de enviar o comunicar dicha información al colegiado solicitante, en un plazo no superior a veinte días a contar a partir de la fecha de abono de las tarifas de visado. Dicho Informe contendrá explicitadas las deficiencias encontradas, con objeto de que el colegiado solicitante las subsane si desea el visado. Si éste remite nuevamente, en el plazo de veinte días, las copias del proyecto subsanadas, el visador emitirá el Informe de visado favorable. Si transcurre dicho plazo sin que se produzca la recepción de las nuevas copias, se dará por finalizado el proceso con resolución de Informe de visado desfavorable, y por tanto no será emitido el visado del Colegio de Geógrafos sobre dicho proyecto.

Artículo 9. Obligación de resolver

- 1.- El visado tendrá que resolverse en un plazo máximo de veinte días hábiles desde el abono de las correspondientes tasas, tras la solicitud del visado por el colegiado y la emisión de la correspondiente factura por el Colegio.
- 2.- En el caso de que una Delegación Territorial con competencias de visado asumidas se negara a visar un documento en el plazo establecido en el punto anterior, la Presidencia del Colegio vendrá obligada a efectuar la formalización del visado en un plazo no superior a seis días hábiles desde que fuera recibido el requerimiento para ello por parte del colegiado solicitante.
- 3.- No obstante lo anterior, podrá la Junta de Gobierno del Colegio o de la Delegación Territorial con servicio de visado transferido dejar consignado el criterio colegial en un informe que quedará adjuntado al proyecto visado.
- 4.- Para el cómputo de todos los plazos referidos en este reglamento se atenderá a lo establecido con carácter general en el artículo 30 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en aquello que le sea de aplicación.

Artículo 10. Emisión del visado

- 1.- El visado se materializa mediante sello, con fecha y número de registro de visado, estampado en aquellos documentos y hojas del proyecto que lleven la firma del colegiado, así como en las portadas.
- 2.- El sello se pondrá en cuantas copias sean enviadas a visar por el colegiado solicitante. Éste podrá solicitar el sellado de nuevas copias siempre y cuando el proyecto sea idéntico al original o no haya sufrido modificaciones sustanciales (más allá de errores tipográficos o similares, y en todo caso quedando a criterio del visador), en cualquier momento de la tramitación del proyecto.
- 3.- En el caso de que la Secretaría correspondiente que hubiera de firmar las nuevas copias de visado fuere distinta de la que realizó el mismo en primera instancia, y por tanto la firma difiera del sello primigenio, se hará constar con una nota manuscrita al lado del sello del visado. En cambio la fecha que aparecerá en el sello del visado de dicha copia o copias será la del visado original, pudiendo, si así lo pide el colegiado solicitante, hacer constar, además del sello con fecha original, la fecha actual del día en que se realiza el visado de la copia o copias.

Artículo 11. Registro del visado

- 1.- La Junta de Gobierno del Colegio creará un Registro de visados, en el cual quedarán archivadas las dos copias -una en papel y otra en digital- de cada uno de los proyectos que los colegiados solicitantes presenten para la obtención del visado. En el



caso de Delegación Territorial con el Servicio de visado transferido, la copia en papel queda registrada por la Delegación, mientras la copia digital se registrará en los Servicios Generales del Colegio.

2.- La Junta de Gobierno del Colegio de Geógrafos arbitrará los mecanismos de coordinación y comunicación necesarios entre el Registro de visados de la Junta de Gobierno del Colegio y el de las Delegaciones Territoriales.

3.- Las copias de visados registrados en el Colegio, una vez que transcurra el plazo de veinticinco años a contar desde la fecha de emisión del visado, podrán ser destruidos o devueltos a los colegiados autores a petición de éstos.

Artículo 12. Tarifas de visado

1.- Las tarifas del coste de visado las establecerá la Junta de Gobierno del Colegio de Geógrafos y deberán ser aprobadas en Asamblea General Ordinaria.

2.- Dichas tarifas serán públicas.

3.- Cuando el visado colegial sea preceptivo, su coste será razonable, no abusivo ni discriminatorio.

Artículo 13. Responsabilidad subsidiaria del Colegio ante los visados

La posible responsabilidad subsidiaria del Colegio se entenderá en los términos establecidos en el Artículo 13.3 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

Artículo 14. Legislación subsidiaria.

En todo lo no recogido en el presente reglamento, serán de aplicación, de forma subsidiaria, las normas legales citadas en el mismo y todas aquellas que le sean de aplicación en cada ámbito territorial (o legislación que las modifique o sustituya).